

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720210009600

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda sobre la documental por la parte demandada a través de procurador judicial.

Se incorporo al plenario la documental que da cuenta de la contestación y excepciones propuestas por la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a través de procurador judicial, diligenciamiento virtual obrante en el consec. 12, sin que aparezcan soportes donde la parte demandante haya provisto la notificación.

Por tanto, el Despacho.

DISPONE:

Téngase notificado al demandado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por conducta concluyente art. 301-2 del CGP, quien allega en oportunidad contestación a la demanda con excepciones propuestas y anexos¹.

Se reconoce personería al profesional en derecho RICARDO VÉLEZ OCHOA en su condición de apoderado judicial del demandado.

Requerir al apoderado del demandado para que indique el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho sea el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, por cuanto menciona tres buzones electrónicos.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

¹ C12

Teniendo en cuenta que las partes compartieron sus escritos y anexos conforme los arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se ordena que por secretaria provea el correspondiente control de términos para la aplicación del art. 370 conc. 110 del CGP y disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f6070dda2960420fb89b4da05056be80d95030a9187357126b0cde5a85f92b**

Documento generado en 12/05/2022 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>